

RESOLUCIÓN No. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE, SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 561 de 2006, y las Resoluciones 110 de 2007 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C - 535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los

problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando La Resolución 1944 de 2003.

Que el día 7 de febrero de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente llevo a cabo Operativo de Desmonte de un (01) pasacalle ubicado en Carrera 15 con Calle 100 esquina, el cual incumplía de manera ostensible y manifiesta las normas de publicidad exterior visual, debido a que se encontraba instalado sin Registro Vigente expedido por la Autoridad competente infringiendo el Artículo 193, numeral 10 del Código de Policía de Bogotá, igualmente se encontraba instalado en espacio publico infringiendo el Artículo 5, literal a del Decreto 959 de 2000 y con mensajes publicitarios que

sobrepasan el 25% del área de los elementos infringiendo los Artículos 17 y 20, numeral 4 del Decreto 959 de 2000.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, con ocasión de la diligencia de desmonte día 7 de febrero de 2009 en la Carrera 15 con calle 100 esquina, emitió el Informe Técnico OCECA No. 2893 del 20 de febrero de 2009, cuyo texto se transcribe a continuación:

"NOMBRE DEL INFRACTOR

CASA EDITORIAL EL TIEMPO – NIT 860001002

1 OBJETO: Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008, Resolución 931 de 2008.

2. ANTECEDENTES:

Nombre de la empresa: CASA EDITORIAL EL TIEMPO.

2.1. Texto de Publicidad: Colección Súper autos deportivos de leyenda, Todo hombre quiere darse el gusto de volar uno, Espere un auto cada martes desde febrero 3, MOTOR, EL TIEMPO, todos los temas, todos los días.

2.2. Tipo de elemento: Pasacalle

2.3. Sector de ubicación de los elementos: 1 ubicados en la carrera 15 con calle 100 esquina.

2.4. Número de Elementos: 1

2.5. Fecha del operativo: 07/02/2009

2.6. Localidad: Chapinero.

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

3.1. El pendón en cuestión incumple las estipulaciones ambientales, presentes en los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Código de policía Acuerdo 79 de 2003.

3.2. De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capítulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008, por el cual se establece el índice de Afectación Paisajística, cuya formula es:

a) $IAP = \frac{CÓDIGO \text{ DEL ELEMENTO} * (\Sigma \text{ INFRACCIONES})}{CANTIDAD}$, donde:

• **CODIGO DEL ELEMENTO PENDON: 1.5**

• **SUMATORIA DE INFRACCIONES:**

	INFRACCION	VALOR DE LA INFRACCION
UBICACION DEL ELEMENTO DE PEV	<i>Se permitirá la colocación de pendones en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos</i>	10
CODIGO DE POLICIA	<i>Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes, semáforos y puentes no podrá permitirse la ubicación de personas con ningún tipo de publicidad, excepto la institucional, ya sea por medio de uniformes, carteles o cualquier otro tipo de mecanismo que persiga tal propósito.</i>	2
SUMATORIA DE INFRACCIONES		12

• **Cantidad de elementos desmontados: 1** En el caso de la aplicación de la fórmula correspondiente a pasacalles, pendones, afiches y carteles, según la cantidad de elementos infractores, en la fórmula tiene un valor así: De 1 a 5 pendones - pasacalles = CANTIDAD = 1. De 6 o más pendones = Equivale a 2.

**Reemplazando en la fórmula: $IAP = 1,5 * 12 * 1$
IAP = (18) índice de afectación ambiental.**

3.3 Según el Artículo 3, de la misma resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya fórmula es valor de la sanción = IAP * 1 SMLMV, se tiene que: **IAP = 18**

VALOR DE LA SANCION EQUIVALE A: 18 SMLMV

3.4 Según el Artículo 18 del Decreto 931 de 2008, el cual determina el costo del desmonte o remoción de elementos retirados en espacio público que no impliquen la instalación de andamio y que para su retiro no requiera más de un operario: 0.3 SMMLV.

Valor del desmonte del elemento PEV: Según la parte motiva el traslado del costo del desmonte efectuado equivale a 0.3 SMLMV.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

4.1. De acuerdo a lo anteriormente especificado, se sugiere multar a la empresa CASA EDITORIAL EL TIEMPO por el índice de afectación paisajística **$IAP = 1,5 * 12 * 1 = 18$**

4.2. **VALOR DE LA SANCION = $IAP * 1 SMLMV = 18 SMLMV$** , de acuerdo con la parte motiva.

4.3. **VALOR DEL DESMONTE; 0.3 SMLMV**

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Informe Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, está Dirección traslada los costos del desmonte del Pasacalle que se encontraba instalado en la Carrera 15 con calle 100 esquina, a CASA EDITORIAL EL TIEMPO, cuyo valor asciende a CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS (\$149.070.00) M/cte, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente,

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de:

"expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar a CASA EDITORIAL EL TIEMPO identificada con Nit. 860.001.022-7, el pago de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS (\$149.070.00) M/cte, por el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo pasacalle, que se ubicaba en la Carrera 15 con calle 100 esquina, según la parte motiva de la presente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, concepto: M-05-502 Publicidad Visual Exterior, en la Dirección Nacional de Tesorería y diligenciando el formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la Secretaría Distrital de Ambiente, en la Carrera 6 No. 14 – 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino a la carpeta: Informe Técnico OCECA No. 2893 del 20 de febrero de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario de los elementos desmontados, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de CASA EDITORIAL EL TIEMPO, o a quien haga sus veces en la Avenida Calle 26 No. 68 B - 70.

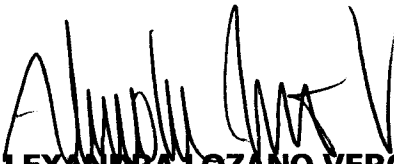
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
I. T. OCECA No. 2893 del 20 de febrero de 2009.